

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo escritamamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de...

Gaceta del 11 de Septiembre de 1921.)

Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio respecto a la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28 de Julio último, referente a creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convencido el Ministro

que suscribe de la urgencia y necesidad de llevar a debido efecto tan importante servicio;

Vistos los artículos 109, 113 y Anexo II de la Inspección general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de Noviembre de 1911 relativas a servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos proporcionados con que atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a dichas consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 28 de Julio próximo pasado:

1.º Que la Comisión administrativa a que ella se refiere sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación Provincial, quien sustituirá al Gobernador Presidente cuando éste no asista, y en todas sus ausencias o enfermedades.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la Capital, se designe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. a todos los Alcaldes de su provincia o a la representación que, por partidos judiciales, previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir a la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que, como Vocales, han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva la referida Comisión, redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, el cual, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse a la aprobación de V. S., a los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumpli-

miento de los servicios y como garantía del desarrojo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber a los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, las cantidades que a cada Municipio corresponde satisfacer para atender a la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previniéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que no consigne la cantidad que le ha correspondido abonar para tan importantes servicios. Estas candidatas serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución con fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer a V. S. el inmediato y efecto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad, provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1921.)

### 3034 Cuerpo de Ingenieros de Montes

#### Montes de utilidad pública

#### Distrito forestal de Segovia

#### PLAN DE APROVECHAMIENTOS

#### CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 29 de Julio del corriente año, el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1921-1922, se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de ajustarse, para que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidades la lectura detenida de indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deberán remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de los aprovechamientos, con las responsabilidades que pudiera caberles durante su ejecución, conforme determina la condición prima, realizando antes de finalizar el referido mes el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1873, teniendo presente dichas entidades interesadas que de no convenirles realizar el aprovechamiento por adjudicación, deberán comunicarlo por oficio antes del día primero del referido mes de Octubre, a fin de poder proceder a su enajenación por subasta, según dispone la citada Real orden aprobatoria del plan.

Segovia, 6 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1921-1922, aprobado por Real Orden de 29 de Julio de 1921

DISERTO FORESTAL DE SEGOVIA

# BOLETIN OFICIAL

57 Ollollido Hermoso.	Dehesa del Toconal.	...
83 Idem.	Orruero.	...
135 Idem.	Erios y otros.	...
136 Cubillo.	La Nava.	...
137 La Cuesta.	Cerca del Portillo.	...
140 El Espinar.	Dehesa Chica.	...
143 Idem.	Mata Santo Domingo.	...
147 Idem.	Dehesa boyal.	...
151 La Losa.	Mata Antigua.	...
152 Idem.	Soto de la Grajera.	...
153 Madrona.	La Cerquilla.	...
156 Navas de San Antonio.	La Dehesa.	...
157 Idem.	El Barrocal.	...
159 Ortigosa del Monte.	Soto Y Dehesilla.	...
160 Revenga.	Dehesa y agregados.	...
161 La Salceda.	La Llosa y Palancar.	...
162 Santiesteban de Pedraza.	Sierra o Data.	...
163 Idem.	Cabezorillo y otros.	...
165 Sotosalbos.	La Vega.	...
167 40 Tabanera la Luenga.	Montes de Arriba.	...
198 125 Torreiglesias.	Ladera Y Subida las Vegas.	...
170 260 Valdeavassos y Guijar.	Dehesa Mayor.	...
172 71 Vegas de Matute.	El Matute.	...
70 Idem.	Dehesa del Morello.	...
175 223 Aldealengua de Pedraza.	Cerro de la Horca.	...
176 181 Aldeonsancho.	El Robledo.	...
177 59 Idem.	La Dehesa.	...
178 212 Arcones.	El Enebra.	...
179 372 Carrascal del Rio.	Oahorradas y Pozuelo.	...
184 179 Ousla.	La Dehesa y Dehesa.	...
185 64 Castrosena de Arriba.	La Mediana y Dehesa.	...
186 207 Cerezo de Abajo.	La Dehesa.	...
187 400 Comunidad de Cerezo.	Los Llanos.	...
188 55 Cerezo de Abajo.	El Marinero.	...
189 565 Cerezo de Arriba.	Dehesa de Valdeagüila.	...
190 201 Duruelo.	La Dehesa.	...
191 26 Fuenterrebollo.	Majada Vieja.	...
193 71 Gallegos.	La Dehesa.	...
194 237 Mataabuenas.	D. lassa y Dehesilla.	...
196 197 78 Navafria.	La Dehesa.	...
199 388 Navalilla.	Majada Vieja.	...
201 70 orejana.	Los Cerrillos.	...
202 101 Idem.	El Quino.	...
204 300 Pedraza.	Dehesa Vieja.	...
205 128 Prádena.	El Bardal.	...
206 896 Idem.	Las Herreñas.	...
207 112 Comunidad de id.	Las Mangadas.	...
208 43 Puebla de Pedraza.	La Dehesa.	...
209 106 Idem.	La Nava.	...
210 180 San Pedro de Gaños.	Los Navazos.	...
211 99 Santo Tomé del Puerto.	La Dehesa.	...
212 106 Idem.	El Enebral.	...
214 75 Signero.	La Dehesa.	...
215 87 Siguernuelo.	La Dehesa.	...
216 172 Idem.	La Divisa.	...
217 196 Sotillo.	El Santo.	...
218 141 Torre Val de San Pedro.	El Monte.	...
219 142 Turrubuelo.	Las Lastras.	...
220 444 Comunidad de Boceguillas.	...	...
221 918 Idem.	...	...
222 284 Valdesimonte.	...	...
223 58 Villar de Sobrepella.	...	...

Segovia, 6 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

FOAM

**PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1921-1922.**

1.<sup>a</sup> Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del primero del próximo mes de Octubre, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder al anuncio de subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriendo, en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.<sup>a</sup> No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda, antes de finar el mes de Octubre.

3.<sup>a</sup> No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.<sup>a</sup> Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en el reparto. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.<sup>a</sup> Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

#### MADERAS

6.<sup>a</sup> Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona límitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito; considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.<sup>a</sup> Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses

de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.<sup>a</sup> No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.<sup>a</sup> Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona límitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

#### LEÑAS

11.<sup>a</sup> Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmache de las copas de los árboles grandes; haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12.<sup>a</sup> El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgaños los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmache, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.<sup>a</sup> Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona límitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.<sup>a</sup> El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.<sup>a</sup> Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en la límitrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

#### PASTOS

16.<sup>a</sup> El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el

nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.<sup>a</sup> Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego.

18.<sup>a</sup> Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran, los caminos pasturales caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

#### BROZAS

19.<sup>a</sup> Las constituyen el barrujo o piñote rodado que existe en el suelo; prohibiéndose el vardeo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita, con sus linderos, en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas límitrofes de 200 metros al rededor; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 6 de Septiembre de 1921.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3060

#### Alcaldía de Brieva

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Adriada de Pirón, que constituyen el partido, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, cuya cantidad, se abonará de los fondos de ambos municipios, por trimestres vencidos, pudiendo contratar las iguales con ciento cuarenta o ciento cincuenta y cinco vecinos.

Los que lo soliciten, han de ser licenciados en medicina y cirugía y acompañarán a la solicitud el título que lo acredite.

Las solicitudes podrán presentarlas hasta el día veinticinco del mes de Septiembre próximo, y serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este pueblo.

Brieva, 24 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Martín.

3062

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar  
Don Ricardo Martínez Castilla, Juez

de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, se cita a Buenaventura Sanz Salamanca, vecino de Frumales, en este partido, de cuyo pueblo se ha ausentado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia el día veintiocho del actual y hora de las nueve, con objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por falsoedad contra Marcelino Sanz Muñoz y otro; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuéllar a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

3063

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente recuerdo a los Jueces municipales de este partido, el efecto cumplimiento de la Circular de la Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia, de fecha 30 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 92, correspondiente al día 3 de Agosto último, remitiendo al efecto a este Juzgado cada uno de los tres estados cuyos modelos se indican en dicha circular, en los plazos que también se mencionan.

Dado en Cuéllar a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

3068

Escuela Normal de Maestros de Segovia  
Concesión de Matrícula gratuita en este Centro

Para dar cumplimiento a la Real orden de 1.<sup>a</sup> de Marzo, último en relación con lo ordenado en la disposición 6.<sup>a</sup> complementaria de la vigente Ley de presupuestos en su apartado B, se anuncian ocho matrículas gratuitas en esta Escuela Normal de Maestros, las cuales serán solicitadas por los alumnos de enseñanza oficial hasta el día 26 del mes actual.

Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por la Junta de Profesores siempre que justifiquen los interesados su estado de pobreza por los medios más fehacientes y económicos a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfrutan haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco y 5.000 si excede de esta cifra.

Las solicitudes de Matrícula gratuita, se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita.

En el presente curso, al hacer la adjudicación de las matrículas gratuitas, se entenderá que la concesión de matrículas supone el derecho al reintegro de lo satisfecho por este concepto.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

Los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.